

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MIXTEPEC, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 02 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

**ABREVIATURAS:**

|                                        |                                                                                                                                |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONSEJO GENERAL:</b>                | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.                                        |
| <b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>             | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.                                                            |
| <b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>    | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.                                                                          |
| <b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>           | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                         |
| <b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>             | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.                                                                   |
| <b>LIPEEO:</b>                         | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.                                                        |
| <b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b> | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.                                                                                       |
| <b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>     | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción |

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

|                       |                                                                                        |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
|                       | Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.                          |
| <b>SALA SUPERIOR:</b> | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).      |
| <b>CIDH:</b>          | Comisión Interamericana de Derechos Humanos.                                           |
| <b>CORTE IDH:</b>     | Corte Interamericana de Derechos Humanos.                                              |
| <b>CEDAW:</b>         | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| <b>OIT:</b>           | Organización Internacional del Trabajo.                                                |

## **A N T E C E D E N T E S:**

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

- I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

- IV. **Elección extraordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-485/2022<sup>6</sup> el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI485.pdf>

elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, realizada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria el día 27 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<br>PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 |                         |                                |                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| N.                                                                                               | CARGO                   | PROPIETARIO/AS                 | SUPLENCIAS                     |
| 1                                                                                                | PRESIDENCIA MUNICIPAL   | JAVIER FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ | EUGENIO CRUZ HERNÁNDEZ         |
| 2                                                                                                | SINDICATURA MUNICIPAL   | GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ   | ELOY MIGUEL ZURITA             |
| 3                                                                                                | REGIDURÍA DE HACIENDA   | SARAÍ ELISA SÁNCHEZ CRUZ       | BRAULIO SÁNCHEZ LÓPEZ          |
| 4                                                                                                | REGIDURÍA DE OBRAS      | CIRA CRUZ REYES                | IGNACIA JUANA MIGUEL HERNÁNDEZ |
| 5                                                                                                | REGIDURÍA DE SALUD      | RICARDA JUANA PÉREZ SANTIAGO   | TERESA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ     |
| 6                                                                                                | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  | SOFÍA DÍAZ MIGUEL              | ANA CRISTINA SANTIAGO CRUZ     |
| 7                                                                                                | REGIDURÍA DE VIGILANCIA | ARMANDO LÓPEZ CRUZ             | RAUL HERNÁNDEZ ZURITA          |

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”**. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**“Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

- j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria**

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresoaoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresoaoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

*morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”*

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**“Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:  
(...)

**VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

***En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”***

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/252/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado por correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal al Presidente Municipal el día 30 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>13</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-145/2025<sup>14</sup>.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1469/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente al Presidente Municipal el día 30 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

**IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>15</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1974/2025 de fecha 14 de julio de 2025, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento del San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz.

**X. Solicitud de observadores.** Mediante oficio SJM/25/115 de fecha 20 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de octubre de 2025, registrado bajo el folio B00716, el Presidente y Síndico Municipal,

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO\\_CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/145\\_SAN\\_JUAN\\_MIXTEPEC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/145_SAN_JUAN_MIXTEPEC.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf)

solicitaron la designación de personal para fungir como observadores de su elección que se llevaría a cabo el día 02 de noviembre de 2025 a las 09:00.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4326/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, se informó al Presidente Municipal de San Juan Mixtepec, Miahuatlán que derivado de la carga de trabajo no fue posible designar personal de este Instituto para brindar el acompañamiento y orientación solicitada.

- XI. Fecha de elección.** Mediante oficio SMJ-25-116 de fecha 20 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de octubre de 2025, registrado bajo el folio B00717, el Presidente Municipal informó que el día dos de noviembre de 2025 a las 09:00 horas del día llevarían a cabo su elección para nuevos concejales que fungirán en el periodo 2026-2028, en el corredor del palacio municipal. Mismo que contenía como anexo:

1) Original del Acta de asamblea del día domingo 12 de octubre de 2025 y de lista de asambleístas asistentes, realizada bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista, Declaratoria del Quórum e Instalación legal de la Asamblea.
2. Elección de los integrantes de la H. Junta Computadora Electoral.
3. Paridad de género en las elecciones de las concejalías 2026-2028.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la Asamblea.

2) Original de Acta de Sesión Ordinaria del día 18 de octubre de 2025, que se realizó bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista, Declaratoria del Quórum e Instalación legal de la Asamblea.
2. Lectura y aprobación del Orden de Día.
3. Elección de la Honorable Junta Computadora Electoral y distribución de boletas.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la asamblea.

- XII. Documentación de la elección ordinaria 2025.** Mediante oficio SJM/25/126 de fecha 19 de noviembre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01126, el Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante

Asamblea General Comunitaria de fecha 02 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

- I. Copia simple de acuse de oficio SJM/25/116, fechado el 20 de octubre de 2025.
- II. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de las nuevas autoridades de fecha 02 de noviembre de 2025 y copia certificada del listado de asambleístas asistentes.
- III. Original de 12 de constancias de origen y vecindad en favor de las personas electas.
- IV. 12 copias simples de Actas de Nacimiento, en favor de las personas electas.
- V. 12 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.

**XIII. Documentación complementaria.** Mediante oficio SJM/25/129 de fecha 01 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01128, el Presidente Municipal de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz remitió la documentación solicitada, relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 02 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

- 2 originales del oficio SJM/25/128 fecha 01 de diciembre de 2025 suscrito por el Secretario Municipal, relativo al perifoneo que se realizó para convocar a la ciudadanía a la asamblea general realizada el 12 de octubre de 2025, donde se trataron asuntos relacionados con la elección. Así como también del perifoneo por el que se convocó a la ciudadanía para que acudieran a votar el día 02 de noviembre de 2025 y perifoneo realizados durante la votación.
- Original de 2 de constancias de origen y vecindad en favor de las personas electas.
- 3 copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.

**De dicha documentación, se desprende que el día 02 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la Elección de autoridades municipales para el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.**

- I. **Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el

Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>16</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro<sup>17</sup>.

- II. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

## **RAZONES JURÍDICAS:**

### **PRIMERA. Competencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### **SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.**

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de

<sup>16</sup> Consultado con fecha 08 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>17</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELETRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>18</sup> Consultado con fecha 08 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
  - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga

---

<sup>20</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

---

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

- 11.** Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

- 12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 02 de noviembre de 2025, en el municipio de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realizan una o dos Asambleas, conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para las Asambleas previas.
- II. Se convocan a personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal y personas radicadas fuera de la comunidad siempre y cuando se encuentren en el municipio el día de la Asamblea.
- III. Las Asambleas previas tienen como finalidad dar a conocer a las personas integrantes de la Honorable Junta Computadora Electoral, integrada por una Presidencia, dos Secretarías, y dos personas Escrutadoras; así como a la Comisión de Elaboración y Distribución

de Boletas, integrada por una Presidencia y dos Secretarías. Asimismo, tienen por objetivo acordar la forma de votación, que puede ser por urnas o fijando las boletas con clavos sobre una madera.

- IV. La Comisión de Elaboración y Distribución de Boletas, reparte las boletas a la ciudadanía, 3 días antes de la elección a la ciudadanía que se encuentra registrada en el padrón.

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La Jornada de elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y la Honorable Junta Computadora Electoral emiten la convocatoria correspondiente para la Jornada Electoral.
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de micrófono.
- III. Se convoca a la elección a personas originarias del municipio y habitantes del municipio.
- IV. Participan en la Jornada Electoral de elección con derecho a votar y ser o votada, la ciudadanía originaria del municipio que habita en la cabecera municipal.
- V. Las personas originarias que radican fuera del municipio pueden participar en la Asamblea de elección, siempre y cuando estén presentes en la comunidad el día de la elección y se encuentren al corriente con sus servicios (sistema de cargo).
- VI. La Jornada Electoral se celebra en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera.
- VII. La Autoridad Municipal hace uso de la palabra para informar sobre la convocatoria a la Jornada Electoral y acto seguido concede el uso de la voz a la Honorable Junta Computadora Electoral para que se encargue de dirigir la elección de concejalías.
- VIII. La Honorable Junta Computadora Electoral procede a instalar la Mesa Electoral y declara la apertura de las votaciones de la Jornada Electoral, levantando un acta de instalación y de apertura de la votación. La Mesa Electoral se encargará de recibir las boletas.
- IX. La ciudadanía apunta en las boletas, que les fueron repartidas previo al día de la elección, el nombre de la candidatura de su preferencia, depositando su voto en una urna o clavándola en una madera designada para ello. La ciudadanía cuenta con dos boletas, la

primera para elegir a las concejalías del Ayuntamiento y otra para el resto de cargos.

- X. Al término de la emisión de votos, la Honorable Junta Computadora Electoral declara cerradas las votaciones, realiza el conteo de votos y procede a analizar los cargos que ha desempeñado cada persona electa y sus aptitudes y les asigna los cargos que desempeñarán; luego, da a conocer los resultados mediante micrófono, y levanta el acta de cierre de la votación y de escrutinio, así como Lista de Escrutinio, en la que firman las personas integrantes de dicha Junta Computadora Electoral.
  - XI. Se levanta el acta de nombramiento de las y los concejales en el que firma la Honorable Junta Computadora Electoral, la Autoridad Municipal en funciones y la ciudadanía asistente.
  - XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 14.** Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-145/2025<sup>23</sup>, que identifica el método de elección de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz.
- 15.** En cumplimiento a los actos previos se advierte que con fecha 12 de octubre de 2025, se realizó la Primera Asamblea Ordinaria, con la finalidad de elegir a los integrantes de la H. Junta Computadora Electoral; asamblea que tuvo la asistencia de 34 mujeres y 29 hombres, dando un total de 63 personas presentes, una vez realizado el pase de lista se procedió a instalar la asamblea siendo las once horas con cuatro minutos del día 12 de octubre de 2025.
- 16.** Continuado con el orden del día, el Presidente Municipal informó que debido a que la fecha de elección era próxima la asamblea llevaría a cabo la elección de los integrantes de la H. Junta Computadora Electoral, después de una serie de intervenciones de los ciudadanos y análisis, pidieron y otorgaron la facultad para que en sesión de Cabildo se nombraran a los ciudadanos que integrarían la H. Junta Computadora Electoral, la autoridad municipal puso la condición que solo se encargaría de elegir a los integrantes y que una vez nombrados y habiendo aceptado el cargo, quedaba en responsabilidad de ellos el manejo de las elecciones y votaciones, deslindándose así la autoridad municipal, garantizando

---

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/145\\_SAN\\_JUAN\\_MIXTEPEC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/145_SAN_JUAN_MIXTEPEC.pdf)

así una jornada electoral transparente para la elección de sus autoridades 2026-2028.

**17.** En dicha asamblea se informó del tema de la paridad de género, que se les pedía la participación por lo menos del 50% de mujeres en los cargos a elegir, sin embargo, al tener un número impar de concejalías las cuales son 7, no era posible realizar el 50% y que podrían ser electas 3 mujeres concejales y 4 hombres o 4 mujeres y 3 hombres con sus respectivos suplentes del mismo género. Así también, la autoridad municipal garantizó no intervenir en las elecciones, para poner fin a los conflictos electorales y la población se sienta libre de elegir a sus autoridades, no habiendo otro asunto a tratar la Asamblea fue clausurada siendo las 14:00 horas del día de su inicio.

**18.** El 18 de octubre de 2025, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Cabildo para la elección de la Honorable Junta Computadora Electoral y Distribución de boletas bajo el siguiente orden del día:

**Primero.** Pase de Lista, Declaratoria del Quórum e Instalación Legal de la sesión.

**Segundo.** Lectura y aprobación del Orden del día.

**Tercero.** Elección de la Honorable Junta Computadora Electoral y distribución de boletas.

**Cuarto.** Asuntos Generales.

**Quinto:** Clausura de la sesión.

**19.** Habiéndose declarado el Quorum legal, se instaló la sesión ordinaria de cabildo a las 20:00 horas por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, e hizo saber a todos los integrantes del H. Ayuntamiento, respecto a lo acordado en la asamblea general del día 12 de octubre de 2025, donde se facultó el cabildo elegir a los integrantes de la Honorable Junta Computadora Electoral y a la comisión de elaboración y distribución de boletas, punto que fue aprobado y se continuo con los nombramientos correspondientes; obteniendo los siguientes resultados:

| HONORABLE JUNTA COMPUTADORA ELECTORAL |                    |
|---------------------------------------|--------------------|
| NOMBRE                                | CARGO              |
| JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ              | PRESIDENTE         |
| ANGÉLICA MARCIANA PÉREZ SANTIAGO      | PRIMER SECRETARIA  |
| MARÍA VIANEY LÓPEZ CRUZ               | SEGUNDA SECRETARIA |
| AVELINO CRUZ DÍAZ                     | PRIMER ESCRUTADOR  |
| SERGIO SÁNCHEZ PÉREZ                  | SEGUNDO ESCRUTADOR |

| COMISIÓN DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BOLETAS |                    |
|---------------------------------------------------|--------------------|
| NOMBRE                                            | CARGO              |
| JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ                          | PRESIDENTE         |
| ANGÉLICA MARCIANA PÉREZ<br>SANTIAGO               | PRIMER SECRETARIA  |
| MARÍA VIANEY LÓPEZ CRUZ                           | SEGUNDA SECRETARIA |
| AVELINO CRUZ DÍAZ                                 | PRIMER ESCRUTADOR  |
| SERGIO SÁNCHEZ PÉREZ                              | SEGUNDO ESCRUTADOR |

No habiendo otro asunto a tratar la Sesión de Cabildo fue clausurada siendo las 21:00 del mismo día de su inicio.

20. Con fecha 02 de noviembre de 2025 siendo las 11:00 horas, reunidos los integrantes del H. Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz , así como los integrantes de la Junta computadora electoral y la comisión de elaboración y distribución de boletas, en el Corredor del Palacio Municipal donde se llevaría a cabo la elección de las nuevas autoridades municipales para el trienio 2026-2028; por lo que se procedió a realizar el perifoneo correspondiente para que la ciudadanía de la comunidad de San Juan Mixtepec, se concentrara en el corredor del palacio municipal con motivo del inicio de las votaciones para elegir a las nuevas autoridades.
21. Acto seguido el Presidente de la Junta computadora, solicitó a los integrantes de la comisión de elaboración y distribución de boletas dar a conocer el número de boletas que habían sido repartidas en la comunidad, a lo que manifestaron que se entregaron un total de 906 boletas, 2 por cada ciudadano, de acuerdo a padrón electoral de la comunidad, la primera boleta para elegir a las autoridades municipales y la segunda boleta para la elección del alcalde municipal y autoridades auxiliares, siendo un total de 453 ciudadanos. no obstante, de las documentales que obran en el expediente, se advierte que de las **453 personas que asistieron a emitir su voto 270 son mujeres y 183 hombres**, de igual manera manifestaron que dichas boletas fueron entregadas con dos días de anticipación a la elección, esto según sus usos y costumbres.
22. Continuando con el proceso de elección siendo las 12:00 horas la Junta Computadora Electoral, declaró la apertura de la votación, instalando las tablas con clavos a efecto de que los votantes clavarán. La votación se llevó a cabo durante todo el día y siendo las dieciséis horas se realizó el ultimo perifoneo para que acudiera la ciudadanía faltante.

**23.** Siendo las diecisiete horas con diez minutos del día 02 noviembre de 2025, la Honorable Junta Computadora Electoral declaró cerradas las votaciones para la elección de concejales para el ayuntamiento y autoridades auxiliares de San Juan Mixtepec, para el periodo 2026-2028, por lo que se procedió con el conteo y escrutinio de votos, obteniendo los siguientes resultados:

- 616 boletas válidas
- 44 boletas nulas
- 54 boletas negativas
- 38 boletas no recibidas
- 154 boletas no omitidas.

**24.** De conformidad con los usos y costumbres los integrantes de la Junta Computadora Electoral analizaron a cada uno de los candidatos electos por la comunidad, basándose en las aptitudes, los cargos que han desempeñado, madurez y si cuentan con un modo honesto de vivir para determinar el cargo que desempeñarían, obteniendo los siguientes resultados:

| NOMBRE                                       | CARGO                                   | VOTOS |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------|-------|
| C. JORGE ANICETO LÓPEZ CRUZ                  | PRESIDENTE MUNICIPAL<br>CONSTITUCIONAL  | 113   |
| C. JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIAGO                   | SUPLENTE DEL PRESIDENTE                 | 44    |
| C. ELÍAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ                   | SÍNDICO MUNICIPAL                       | 47    |
| C. HUMBERTO SANTIAGO MIGUEL                  | SUPLENTE DEL SÍNDICO                    | 31    |
| C. GRACIELA MARIELA MIGUEL HERNANDEZ         | REGIDORA DE HACIENDA                    | 39    |
| C. EMMA VIRGEN ZURITA JARQUIN                | SUPLENTE DE LA REGIDORA<br>DE HACIENDA  | 27    |
| C. MARCIANO PÉREZ HERNÁNDEZ                  | REGIDOR DE OBRAS                        | 25    |
| C. MELCHOR ANTONIO ORDAZ REYES <sup>24</sup> | SUPLENTE DEL REGIDOR DE<br>OBRAS        | 14    |
| C. DELFINA DÍAZ CRUZ                         | REGIDORA DE EDUCACIÓN                   | 25    |
| C. YOLANDA CRUZ DÍAZ                         | SUPLENTE DE LA REGIDORA<br>DE EDUCACIÓN | 15    |
| C. VIRGINIA CRUZ MENDOZA                     | REGIDORA DE SALUD                       | 22    |
| C. MAYRA PEREZ CRUZ                          | SUPLENTE DE LA REGIDORA<br>DE SALUD     | 14    |
| C. NOÉ SANTIAGO MIGUEL                       | REGIDOR DE VIGILANCIA                   | 17    |
| C EUSEBIO DÍAZ CRUZ                          | SUPLENTE DEL REGIDOR<br>DE VIGILANCIA   | 11    |

<sup>24</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Obras, se asentó como Melchor Antonio Ordaz Reyes, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Ilse Melchor Ordaz Reyes. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente acuerdo.

En ese punto se nombraron de igual manera al próximo secretario municipal, tesorero municipal, alcalde único constitucional, suplente y secretaria del acalde constitucional, primer y segundo suplente auxiliar de la sindicatura municipal, secretario de la sindicatura, primer y segundo juez de agua potable, primer y segundo comandante, diez topiles, un encargado de la tienda Diconsa y un comité del templo católico.

25. Posteriormente siendo las veintitrés horas del día dos de noviembre, se dio a conocer los resultados mediante perifoneo, mencionado el nombre y cargo que desempeñarían las personas electas.
26. Acto seguido el Presidente Municipal y la Honorable Junta Computadora Electoral tomaron los siguientes acuerdos, que el Acta contiene la voluntad de su Pueblo al elegir a sus nuevas autoridades municipales, y manifestaron que la voluntad de los votantes fue nombrar como Presidente Municipal para el periodo 2026-2028, al ciudadano Jorge Aniceto López Cruz, y que el acta sería remitida a este Instituto Estatal Electoral para su calificación; solicitando que se respeten los votos de la presente acta de asamblea, por ser así la voluntad de los ciudadanos de San Juan Mixtepec.
27. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal en uso de la voz, clausuró la elección siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil veinticinco, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en acta.
28. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es decir, del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<br>PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028 |                        |                                   |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| N.                                                                                               | CARGO                  | PROPIETARIO/AS                    | SUPLENCIAS                 |
| 1                                                                                                | PRESIDENCIA MUNICIPAL  | JORGE ANICETO LÓPEZ CRUZ          | JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIAGO    |
| 2                                                                                                | SINDICATURA MUNICIPAL  | ELÍAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ           | HUMBERTO SANTIAGO MIGUEL   |
| 3                                                                                                | REGIDURÍA DE HACIENDA  | GRACIELA MARIELA MIGUEL HERNANDEZ | EMMA VIRGEN ZURITA JARQUIN |
| 4                                                                                                | REGIDURÍA DE OBRAS     | MARCIANO PÉREZ HERNÁNDEZ          | MELCHOR ORDAZ REYES        |
| 5                                                                                                | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | DELFINA DÍAZ CRUZ                 | YOLANDA CRUZ DÍAZ          |

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<br>PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028 |                         |                       |                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------|
| N.                                                                                               | CARGO                   | PROPIETARIO/AS        | SUPLENCIAS        |
| 6                                                                                                | REGIDURÍA DE SALUD      | VIRGINIA CRUZ MENDOZA | MAYRA PEREZ CRUZ  |
| 7                                                                                                | REGIDURÍA DE VIGILANCIA | NOÉ SANTIAGO MIGUEL   | EUSEBIO DÍAZ CRUZ |

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

29. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, **conservó la paridad**, alcanzada en el proceso Extraordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-485/2022<sup>25</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>26</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de los **7 concejalías propietarias que se eligen, 3 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, **de las 7 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
30. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
31. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI485.pdf>

<sup>26</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

32. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
33. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
34. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
35. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>27</sup> precisó que:
- (...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

---

<sup>27</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

- 36.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>28</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>29</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea Ordinaria de fecha 02 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 37.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

- 38.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

- 39.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

- 40.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

---

<sup>28</sup> Consultado con fecha 08 de diciembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>29</sup> Consultado con fecha 08 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

- 41.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
- 42.** En este sentido, de acuerdo con el acta de la elección y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 270 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz.
- 43.** Ahora bien, de las 14 concejalías (7 concejalías propietarias y 7 suplencias) que en total se nombraron, tres concejalías propietarias serán ocupadas por mujeres, y tres en las suplencias, conservando una paridad por una mínima diferencia, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

| MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2025 |                         |                                   |                            |
|-----------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| N.                                      | CARGO                   | PROPIETARIAS                      | SUPLENCIAS                 |
| 1                                       | PRESIDENCIA MUNICIPAL   | -----                             | -----                      |
| 2                                       | SINDICATURA MUNICIPAL   | -----                             | -----                      |
| 3                                       | REGIDURÍA DE HACIENDA   | GRACIELA MARIELA MIGUEL HERNANDEZ | EMMA VIRGEN ZURITA JARQUIN |
| 4                                       | REGIDURÍA DE OBRAS      | -----                             | -----                      |
| 5                                       | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  | DELFINA DÍAZ CRUZ                 | YOLANDA CRUZ DÍAZ          |
| 6                                       | REGIDURÍA DE SALUD      | VIRGINIA CRUZ MENDOZA             | MAYRA PEREZ CRUZ           |
| 7                                       | REGIDURÍA DE VIGILANCIA | -----                             | -----                      |

- 44.** Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas de las siete concejalías propietarias y tres de las siete suplencias, que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022 |                         |                              |                                |
|-----------------------------------------|-------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| N.                                      | CARGO                   | PROPIETARIO/AS               | SUPLENCIAS                     |
| 1                                       | PRESIDENCIA MUNICIPAL   | -----                        | -----                          |
| 2                                       | SINDICATURA MUNICIPAL   | -----                        | -----                          |
| 3                                       | REGIDURÍA DE HACIENDA   | SARAÍ ELISA SÁNCHEZ CRUZ     | -----                          |
| 4                                       | REGIDURÍA DE OBRAS      | CIRA CRUZ REYES              | IGNACIA JUANA MIGUEL HERNÁNDEZ |
| 5                                       | REGIDURÍA DE SALUD      | RICARDA JUANA PÉREZ SANTIAGO | TERESA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ     |
| 6                                       | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  | SOFÍA DÍAZ MIGUEL            | ANA CRISTINA SANTIAGO CRUZ     |
| 7                                       | REGIDURÍA DE VIGILANCIA | -----                        | -----                          |

45. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria y extraordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron como asambleístas, además se conservó alcanzó la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integraran el próximo Ayuntamiento:

|                       | ORDINARIA<br>2022 | EXTRAORDINARIA<br>2022 | ORDINARIA<br>2025 |
|-----------------------|-------------------|------------------------|-------------------|
| TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS | 473               | 154                    | 453               |
| MUJERES PARTICIPANTES | 256               | 77                     | 270               |
| TOTAL DE CARGOS       | 14                | 14                     | 14                |
| MUJERES ELECTAS       | 5                 | 7                      | 6                 |

46. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el municipio de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal **tres de las siete concejalías propietarias y tres de las suplencias** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

47. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>30</sup>.
48. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
49. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
50. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
51. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

---

<sup>30</sup> Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

- 52.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 53.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 54.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 55.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 56.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 57.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley

establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 58.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 59.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 60.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 61.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

62. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
63. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
  - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
64. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
65. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
67. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

69. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar Acuerdo.**

70. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 02 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<br>PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028 |                         |                                   |                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| N.                                                                                               | CARGO                   | PROPIETARIO/AS                    | SUPLENCIAS                 |
| 1                                                                                                | PRESIDENCIA MUNICIPAL   | JORGE ANICETO LÓPEZ CRUZ          | JOSÉ HERNÁNDEZ SANTIAGO    |
| 2                                                                                                | SINDICATURA MUNICIPAL   | ELÍAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ           | HUMBERTO SANTIAGO MIGUEL   |
| 3                                                                                                | REGIDURÍA DE HACIENDA   | GRACIELA MARIELA MIGUEL HERNANDEZ | EMMA VIRGEN ZURITA JARQUIN |
| 4                                                                                                | REGIDURÍA DE OBRAS      | MARCIANO PÉREZ HERNÁNDEZ          | MELCHOR ORDAZ REYES        |
| 5                                                                                                | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  | DELFINA DÍAZ CRUZ                 | YOLANDA CRUZ DÍAZ          |
| 6                                                                                                | REGIDURÍA DE SALUD      | VIRGINIA CRUZ MENDOZA             | MAYRA PEREZ CRUZ           |
| 7                                                                                                | REGIDURÍA DE VIGILANCIA | NOÉ SANTIAGO MIGUEL               | EUSEBIO DÍAZ CRUZ          |

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Mixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**